
PTG

RESOLUCIÓN N° 21

SANTIAGO, 30 de diciembre de 2011.

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, modificada mediante la Ley N° 20.468; el Decreto Supremo N° 140 de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 88, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; los Decretos Supremos N°s 40 y 68 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N°s 200 y 243, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 19, de 2011, del Panel de Expertos; la Resolución Exenta N° 3388, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 37 de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 14 de diciembre de 2011; el oficio N° 6 de 14 de diciembre de 2011, del Panel de Expertos; el ORD. GM N° 5814, de 28 de diciembre de 2011; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° literal c) de la Ley N° 20.378, dispone: *“Créase un Panel de Expertos, en adelante “el Panel”, que tendrá las siguientes funciones: c) Determinar para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema dado el monto del subsidio a que se refiere la letra a) del artículo 3°.”*

2) Que, el artículo 15° de la Ley N° 20.378, dispone: *“Cada vez que el Panel proponga un determinado nivel de tarifas, deberá informarlo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que éste pueda formular sus observaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes. Una vez recibidas estas observaciones el Panel emitirá una resolución definitiva respecto del nivel de tarifas, la cual será vinculante para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*

El nuevo nivel de tarifas deberá ser informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a lo menos 30 días antes de su



aplicación, lo cual deberá ser sancionado por resolución del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y deberá ser implementado por el Administrador Financiero de Transantiago S.A., en el plazo indicado.

Los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel deberán expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual según el múltiplo de 10 pesos más cercano. Las tarifas de los pasajes escolares y estudiantiles se determinarán según la normativa vigente.

Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.”

3) Que, a través de Oficio N° 6, de 14 de diciembre de 2011, el Panel de Expertos propuso al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, un aumento en el nivel de tarifas vigentes de adultos de un 5%, prevista para ser implementada a partir del 29 de enero de 2011, respecto de la tarifa vigente de conformidad con la Resolución N° 19, de 2011, del Panel de Expertos y la Resolución Exenta N° 3388, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4) Que, a través de Oficio N° 5814, de 28 de diciembre de 2011, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, responde al Oficio N° 6, de 2011, del Panel, comunica: “(...) *que este Ministerio desea formular como observación a dicha propuesta, la circunstancia de encontrarse trabajando en un proyecto de ley que espera presentar en la segunda quincena de enero, con el objeto de modificar la ley N° 20.378 e incrementar el subsidio señalado en su artículo 3° letra a), como ocurre en el caso en comento. Ello, sin perjuicio de los recursos adicionales al subsidio por M \$46.260 que contempla la glosa correspondiente (521, programa 06, partida 19) de la ley N° 20.557 de presupuesto para el sector público, año 2012.*

Corresponde dicha iniciativa al pleno convencimiento de este Ministerio en cuanto a que resulta forzoso evitar de esta forma nuevas alzas de tarifas, por el gran impacto que presentan en el presupuesto de las familias correspondientes a los sectores de menores ingresos, y que son los principales usuarios del Transporte Público. Esta situación, además, ha sido representada en las últimas semanas por Parlamentarios de diversos sectores, lo que nos hace preveer que debiera existir un adecuado apoyo en el Congreso Nacional (...).”

5) Que de acuerdo a la Resolución N° 19, de 11 de noviembre de 2011, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 3388, de 17 de noviembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó y aplicó, respectivamente, la tarifa actualmente vigente.

6) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista consignados en el Acta N° 37 de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 14 de diciembre de 2011 y el antecedente señalado en el considerando 4) precedente, este Panel viene en resolver de acuerdo al artículo 14 literal c) y 15° de la Ley N° 20.378, que el aumento en el nivel de tarifas para el sistema de transporte

público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, alcance un 2%, a partir del 30 de enero de 2012, a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 15° de la Ley N° 20.378.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY
N° 20.378 RESUELVE:**

1.- DETERMINAR un aumento en el nivel de las tarifas vigentes, para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de un 2%, el que comenzará a regir a partir del 30 de enero de 2012.

Dicho aumento se aplica sobre las tarifas actualmente vigentes. En consecuencia, a partir del 30 de enero de 2012, las Tarifas servicio puro serán las que a continuación se indican:


Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$570 (quinientos setenta pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$570 (quinientos setenta pesos)
Tarifa Metro Valle	\$590 (quinientos noventa pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$650 (seiscientos cincuenta pesos)
Tarifa Metro Baja:	\$540 (quinientos cuarenta pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$190 (ciento noventa pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$190 (ciento noventa pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta, Baja y Valle	\$190 (ciento noventa pesos)
Escolar Básica	\$0

2.- INFÓRMESE a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378


PATRICIO ROJAS RAMOS
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378


JOSÉ TOMÁS MOREL LARA
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378